

DOF: 23 de noviembre de 2000
SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ACUERDO por el que se reforma el diverso que determina los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la ley de la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE DETERMINA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBERAN PRESENTAR DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, EN ADICION A LOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 79 y 80 último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de enero de 1999 se publicó la Ley de la Policía Federal Preventiva, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de esa institución policial, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuya función primordial es la de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo de esa Institución, se dispuso en el artículo tercero transitorio del Decreto promulgatorio de la ley que le serían transferidos a aquélla los recursos humanos de las policías administrativas cuya competencia correspondería a la Policía Federal Preventiva, habiéndose concluido a la fecha la transferencia respecto de los elementos de la Policía Federal de Caminos.

Que en el desempeño de sus funciones, el personal de la Policía Federal Preventiva tiene acceso a información y documentación en materia de seguridad pública, cuya utilización en forma indebida pondría en riesgo el buen éxito de las actividades que a la propia institución le confieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Que en virtud de que conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los miembros de la Policía Federal Preventiva y, en general, todo el personal que la integra, deben sujetarse invariablemente a los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que orientan a la Administración Pública y garantizan el buen servicio público, y con el propósito de prevenir posibles irregularidades que afecten las funciones a cargo de esa institución, se estima necesario reformar el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1997, a efecto de incorporar al personal de ésta dentro de los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que establece el artículo 80 de ese ordenamiento legal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el inciso a) de la fracción I del artículo primero, y se deroga el inciso g) de la propia fracción del Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que señala la ley de la materia, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.-

I.-

a) Secretaría de Gobernación: Los subdelegados de servicios migratorios, supervisores de servicios migratorios, supervisores migratorios, inspectores de servicios migratorios, oficiales de servicios migratorios, y agentes, todos ellos pertenecientes al Instituto Nacional de Migración. Asimismo, los custodios o guardias de los centros federales de readaptación social, y todos los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva.

b) a f)

g) (Se deroga).

h) a m)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los servidores públicos que se mencionan en la parte final del inciso a) de la fracción I del artículo primero que se adiciona en virtud de lo dispuesto por este ordenamiento contarán, con un plazo de sesenta días naturales computados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para presentar la declaración de situación patrimonial a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo aquellos que por los niveles que poseen ya se encuentren obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, en los términos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.